



ASOCIACION MEXICANA DE LA INDUSTRIA DEL JUGUETE, A.C.

PP&M- CPR- B000193926

Ciudad de México a 03 de Septiembre de 2019.

**ASUNTO:** EN VIRTUD DE LA PUBLICACIÓN DE LA RESPUESTA A LOS COMENTARIOS DEL PROY-NOM-001-SCFI-2017 SE SOLICITA ATENCION A OBSERVACIONES Y PETICION DE MODIFICACION DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-001-SCFI-2017 APARATOS ELECTRONICOS. REQUISITOS DE SEGURIDAD Y METODOS DE PRUEBA. EXPEDIENTE PORTAL CONAMER 20626

SECRETARIA DE ECONOMIA (SE)  
DIRECCION GENERAL DE NORMAS (DGN)  
COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA (CCONNSE)  
AT'N.: LIC. ALFONSO GUATI ROJO SANCHEZ  
Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización De la Secretaría de Economía.



Distinguido Lic. Alfonso Guati Rojo,

Gunter Fritz Maerker Y Hahne, Representante Legal de la ASOCIACIÓN MEXICANA DE LA INDUSTRIA DEL JUGUETE, A.C., personalidad que acredité en su momento con copia del Poder Notarial No. 31,550 Volumen 542 emitido por el Licenciado Salvador Jiménez Esparza Notario Público No. 126 del Estado de México con domicilio para oír y recibir notificaciones en Av. Progreso No. 36 Col. Escandón, 11800 Ciudad de México Tel. (55) 55 92 00 80 y correo electrónico [veronica@maerker.com.mx](mailto:veronica@maerker.com.mx) ante usted muy atentamente me presento y expongo:

Que el día 02 de Septiembre de 2019 finalmente se publicó en el Diario Oficial de la Federación la:

**RESPUESTA** a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-001-SCFI-2017, Aparatos electrónicos-Requisitos de seguridad y métodos de prueba (cancelará a la NOM-001-SCFI-1993), publicado el 19 de diciembre de 2017.

Esto excediendo por mucho el plazo establecido por la fracción II del Artículo 47 de La Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) mismo que establece:

*“ II. Al término del plazo a que se refiere de la fracción anterior, el comité consultivo nacional de normalización correspondiente estudiará los comentarios recibidos y, en su caso, **procederá a modificar el proyecto en un plazo que no excederá los 45 días naturales.**”*  
*(lo enfatizado en negritas es nuestro).*

Pese a nuestros esfuerzos por solicitar la exención de los JUGUETES ELECTRÓNICOS de la aplicación de la Norma dado que los productos eléctricos con tensión nominal de 24V o menores no constituyen un riesgo para la seguridad de las personas o dañan la salud humana, pues no hay evidencia alguna de ello y se dieron a detalle los motivos para solicitar tal exención, en la respuesta de esa a su digno cargo solo se limitan a decir:

*“Conforme al artículo 64 de la Ley Federal de Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que no procede, toda vez que el acuerdo de NOM's es un instrumento en materia de comercio exterior, su aplicación no excluye ni exenta la aplicación de la Norma Oficial Mexicana donde se toman en consideración los equipos por debajo de 24V, esto basado en información científica y tecnológica disponible”*

Esta respuesta es muy pobre en cuanto a su marco legal citado ya que efectivamente el Acuerdo NOM's es un instrumento de comercio exterior pero por supuesto que su aplicación SI excluye o exenta la aplicación de determinadas normas ya que el Artículo 10 del Anexo 2.4.1. de las Reglas y Criterios de Carácter General en materia de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía en su fracción XVI establece:

*“XVI. Las mercancías eléctricas y electrónicas que sean operadas por tensiones eléctricas inferiores o iguales a 24 V, sujetas al cumplimiento de las NOM's NOM-001-SCFI-1993, Aparatos electrónicos-Aparatos electrónicos de uso doméstico alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica-Requisitos de seguridad y métodos de prueba para la aprobación de tipo, NOM-003-SCFI-2000, Productos Eléctricos-Especificaciones de Seguridad, NOM-016-SCFI-1993, Aparatos electrónicos-Aparatos electrónicos de uso en oficina y alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica-Requisitos de seguridad y métodos de prueba y NOM-019-SCFI-1998, Seguridad de equipo de procesamiento de datos.”*

¿Porqué se exenta del cumplimiento de NOM a un juguete de menos de 24V en el punto de entrada al país? Evidentemente porque NO hay riesgo alguno para el usuario.

Ustedes argumentan en su respuesta que se basan en información científica y tecnológica disponible, situación que exigimos sea mostrada y evidenciada pues no la aportaron ni en el momento de hacer la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) que tanto solicitamos se tuviera presente específicamente para las afectaciones que causaría la aplicación de la NOM al juguete electrónico.

En la respuesta a comentarios en cuanto a la emisión de la MIR exigida solo comentan:

*“Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CONNSE estima que no procede, debido a que la MIR no es objeto de este Proyecto de NOM, la MIR es un instrumento que debe seguir su propio proceso.”*

Evidentemente es un instrumento que lleva un proceso pero que es exigido por el Artículo 45 de la LFMN mismo que indica:

*“ARTÍCULO 45. Los anteproyectos que se presenten en los comités para discusión se acompañarán de **una manifestación de impacto regulatorio**, en la forma que determine la Secretaría, que deberá contener una explicación sucinta de la finalidad de la norma, de las medidas propuestas, de las alternativas consideradas y de las razones por las que fueron desechadas, una comparación de dichas medidas con los antecedentes regulatorios, así como una descripción general de las ventajas y desventajas y de la factibilidad técnica de la comprobación del cumplimiento con la norma. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 4A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la manifestación debe presentarse a la Secretaría en la misma fecha que al comité. **Cuando la norma pudiera tener un amplio impacto en la economía o un efecto sustancial sobre un sector específico, la manifestación deberá incluir un análisis en términos monetarios del valor presente de los costos y beneficios potenciales del anteproyecto y de las alternativas consideradas, así como una comparación con las normas internacionales.** Si no se incluye dicho análisis conforme a este párrafo, el comité o la Secretaría podrán requerirlo dentro de los 15 días naturales siguientes a que se presente la manifestación al comité, en cuyo caso se interrumpirá el plazo señalado en el artículo 46, fracción I.”*

Y no se aportó en ningún momento.

No obstante, con fecha 17 de Agosto de 2018 mediante Oficio COFEME/18/3214 recibido en Oficialía Mayor de la Secretaría de Economía el 30 de Agosto del año pasado, la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria tuvo a bien expedir el DICTAMEN FINAL sobre la propuesta regulatoria denominada Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-001-SCFI-2017, Aparatos

Electrónicos-Requisitos de Seguridad y Métodos de prueba (cancelará a la NOM-001-SCFI-1993) mediante la cual externa su conformidad con diversos puntos emanados de todo el proceso de

revisión de la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) sin embargo muy atinadamente esa autoridad solicita en los últimos párrafos de la página 28 del oficio citado lo siguiente:

*“Sin perjuicio de lo anterior, este órgano desconcentrado hace del conocimiento a la SE que con fecha posterior a la emisión del oficio COFEMER/18/2733, se recibieron comentarios de parte de la ASOCIACIÓN MEXICANA DE LA INDUSTRIA DEL JUGUETE, A.C. (Identificador B000182898 y B000182911), en relación al contenido de la Propuesta Regulatoria, mismos que pueden ser consultados en la siguiente liga electrónica:*

<http://cofemersimir.gob.mx/expedientes/20626>

***Lo anterior, a efecto de que estos puedan ser valorados por la SE, previo a la publicación definitiva de la Propuesta Regulatoria.”***

Esto nos dio pauta a solicitar a la DGN que tomara en cuenta nuestras observaciones y atendiera la exigencia de Modificar el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-001-SCFI-2017 Aparatos electrónicos. Requisitos de seguridad y métodos de prueba para **incorporar en el apartado 1.3 de EXCLUSIONES a los juguetes de tensión nominal igual o inferior a 24V.**

Lo anterior en virtud de nuestros argumentos presentados ante oficialía de partes de la DGN con el folio 3921 que son los mismos escritos referenciados por la Conamer con los Identificadores B000182898 y B000182911 deben ser valorados por esa autoridad por usted representada antes de la publicación en Diario Oficial de la Federación de la Propuesta Regulatoria, pues esa Dirección General ahora a su digno cargo con conocimiento de los problemas que estaba causando la duplicidad de normas en materia de juguetes emitió con fecha 22 de Mayo de 2018 el oficio **DGN.312.01.2018.1560** mediante el cual se expide el *“Criterio General en materia de certificación para la evaluación de los juguetes eléctricos considerados en la NOM-003-SCFI-2014 y NOM-001-SCFI”*. Dicho documento se encontraba en el sitio web:

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/339416/Criterio\\_NOM003\\_NMX\\_JUGUETES.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/339416/Criterio_NOM003_NMX_JUGUETES.pdf) indicando en su transitorio que entraría en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de la DGN de la Secretaría de Economía es decir a partir del 26 de mayo de 2018.

Dicho Criterio General cita lo siguiente:

*“Considerando,*

*Que la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SCFI-2014 establece las características y especificaciones de seguridad que deben cumplir los productos eléctricos, que se importen o comercialicen en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de prevenir*

*peligro a los consumidores y para la conservación de sus bienes, en términos de la ausencia de riesgo de daño inaceptable, en función de las propiedades de uso de los productos, previendo el mal uso razonablemente permisible, cuando su instalación, conservación y uso, correspondan a la finalidad a que estén destinados;*

*Que la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SCFI-2014 “Productos eléctricos –Especificaciones de seguridad” aplica a los productos eléctricos que utilizan para su alimentación la energía eléctrica del servicio público, así como de otras fuentes de energía, tales como pilas, baterías, acumuladores y autogeneración, en corriente alterna y/o corriente continua, con una tensión nominal hasta 1,000 V en corriente alterna y de hasta 1,500 V en corriente continua;*

*Que el numeral 3 Referencias de la NOM-003-SCFI vigente establece que, para la aplicación de esta norma oficial mexicana, debe aplicarse la norma oficial mexicana y las normas mexicanas que se enlistan, y las normas mexicanas particulares de productos descritas en los apéndices I, J, K, L, M, N, y Ñ vigentes, ya que constituyen disposiciones aplicables para fines de seguridad, o las que las sustituyan, entre ellas la norma mexicana NMX-J-175/1 ANCE “Juguetes eléctricos-Seguridad”;*

*Que la norma mexicana NMX-I-102-NYCE, Electrónica-Seguridad de los juguetes electrónicos, establece mecanismos para regular la misma clase de productos en el alcance de la NMX-J-175/1-ANCE “Juguetes eléctricos-Seguridad”;*

***Que es necesario dar certeza a los particulares sobre las normas aplicables a los juguetes tanto en el alcance de la NOM-003-SCFI como en la NOM-001-SCFI vigentes. ( Lo enfatizado es nuestro)***

*Bajo esos considerandos; esta Dirección General de Normas tiene a bien Aprobar para su aplicación por esos Organismos de Certificación acreditados y aprobados el Criterio general en materia de Certificación siguiente:*

**1.- Criterio general en materia de certificación para la evaluación de la conformidad de juguetes eléctricos, considerados en el alcance de la norma Oficial Mexicana NOM-003-SCFI y la NOM-001-SCFI, con respecto a las normas mexicanas NMX-J-175/1-ANCE y NMX-I-102-NYCE.**

*Referente a la certificación en los alcances de las NMX-J-175/1-ANCE y la NMX-I-102-NYCE, queda suspendida la aplicación de los requisitos hasta la emisión de la norma conjunta ANCE-NYCE, sobre seguridad de juguetes eléctricos-electrónicos.” (Lo enfatizado en negritas es nuestro).*

**Se anexa el oficio DGN.312.01.2018.1560 fechado el 22 de Mayo de 2018 al presente.**

Sobre este tema NO están contestando nada en su respuesta a comentarios pese a que esto lo presentamos oficialmente a ese CCONNSE con escrito de fecha 07 de Septiembre de 2018. (Se anexa).

Es increíble que no atiendan nuestra solicitud pese a que incluso la misma ASOCIACIÓN DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN, A.C. (ANCE) también expresó:

*“Por lo expresado anteriormente, cuando el proyecto de NOM-001-SCFI-2017 sea definitivo y entre en vigor se tendrán dos regulaciones técnicas vigentes aplicables al mismo producto que evaluarán los riesgos en función del uso destinado del producto, sin embargo, para definir la regulación aplicable se debe considerar los elementos o componentes del producto, lo cual pudiera complicar la aplicación en ambas regulaciones.*

*Aunado a lo anterior y como es de conocimiento de la autoridad, el sector industrial en esta rama no ha estado conforme con la aplicación de la regulación vigente la NOM-003-SCFI-2014, por lo que propiciar un medio con incertidumbre en la evaluación podría complicar la aplicación de dichas regulaciones y afectar el objetivo de estas.”*

Y esa autoridad a su cargo contesta:

*“Conforme al artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el CCONNSE estima que no procede, se esperará la publicación de la Norma conjunta para emitir criterio de certificación alineado a una sola Norma Mexicana”.*

Precisamente el Artículo 64 de la LFMN en su último párrafo también señala:

*“ En ningún caso se podrá expedir una norma oficial mexicana que contravenga otras disposiciones legales o reglamentarias.”*

Dado lo anterior a usted C. Lic. Alfonso Guati Rojo Sánchez solicitamos:

**UNICO:** Modificar el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-001-SCFI-2017 Aparatos electrónicos. Requisitos de seguridad y métodos de prueba para **incorporar en el apartado 1.3 de EXCLUSIONES** a los juguetes de tensión nominal igual o inferior a 24V.



**AMIJU**

ASOCIACIÓN MEXICANA DE LA  
INDUSTRIA DEL JUGUETE A.C.

**ASOCIACION MEXICANA  
DE LA INDUSTRIA DEL JUGUETE, A.C.**

Sin más por el momento, quedamos de usted como siempre,

ASOCIACIÓN MEXICANA DE LA INDUSTRIA DEL JUGUETE, A. C.

GUNTER FRITZ MAERKER Y HAHNE  
Representante Legal.

✓ c.c.p. Dr. César Emiliano Hernández Ochoa. CONAMER. Para su conocimiento.  
c.c.p. Lic. Miguel Angel Martín. Presidente AMIJU. Idem.

ACUSE

Ciudad de México a 07 de Septiembre de 2018.



**ASUNTO:** SE SOLICITA ATENCION A OBSERVACIONES  
Y PETICION DE MODIFICACION DEL PROYECTO  
DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-001-SCFI-2017  
APARATOS ELECTRONICOS. REQUISITOS DE SEGURIDAD  
Y METODOS DE PRUEBA.  
EXPEDIENTE PORTAL CONAMER 20626

SECRETARIA DE ECONOMIA (SE)  
DIRECCION GENERAL DE NORMAS (DGN)  
**COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION  
DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA (CCONNSE)**  
AT'N.: LIC. ALBERTO ULISES ESTEBAN MARINA  
Director General de Normas y  
Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización  
De la Secretaría de Economía.

*RECIBIDO  
10/09/2018  
10:50*

Distinguido Lic. Alberto Ulises Esteban Marina,

Gunter Fritz Maerker Y Hahne, Representante Legal de la ASOCIACIÓN MEXICANA DE LA INDUSTRIA DEL JUGUETE, A.C., personalidad que acredite en su momento con copia del Poder Notarial No. 31,550 Volumen 542 emitido por el Licenciado Salvador Jiménez Esparza Notario Público No. 126 del Estado de México con domicilio para oír y recibir notificaciones en Rio Rhin No. 52 Col. Cuauhtémoc, 06500 Ciudad de México Tel. (55) 55 92 00 80 y correo electrónico [vquiroz@maerker.com.mx](mailto:vquiroz@maerker.com.mx) ante usted muy atentamente me presento y expongo:

Que como usted sabe con fecha 17 de Agosto de 2018 mediante Oficio COFEME/18/3214 recibido en Oficialía Mayor de la Secretaría de Economía el 30 de Agosto pasado, la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria tuvo a bien expedir el DICTAMEN FINAL sobre la propuesta regulatoria denominada Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-001-SCFI-2017, Aparatos Electrónicos-Requisitos de Seguridad y Métodos de prueba (cancelará a la NOM-001-SCFI-1993) mediante la cual externa su conformidad con diversos puntos emanados de todo el proceso de revisión de la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) sin embargo muy atinadamente esa autoridad solicita en los últimos párrafos de la página 28 del oficio citado lo siguiente:

*“Sin perjuicio de lo anterior, este órgano desconcentrado hace del conocimiento a la SE que con fecha posterior a la emisión del oficio COFEMER/18/2733, se recibieron comentarios de parte de la ASOCIACIÓN MEXICANA DE LA INDUSTRIA DEL JUGUETE, A.C. (Identificador B000182898 y B000182911), en relación al contenido de la Propuesta Regulatoria, mismos que pueden ser consultados en la siguiente liga electrónica:*

*<http://cofemersimjr.qob.mx/expedientes/20626>*

*Lo anterior, a efecto de que estos puedan ser valorados por la SE, previo a la publicación definitiva de la Propuesta Regulatoria.”*

Esto nos da pauta a solicitar a la DGN que tome en cuenta nuestras observaciones y considere la exigencia de Modificar el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-001-SCFI-2017 Aparatos electrónicos. Requisitos de seguridad y métodos de prueba para **incorporar en el apartado 1.3 de EXCLUSIONES a los juguetes de tensión nominal igual o inferior a 24V.**

Lo anterior en virtud de nuestros argumentos presentados ante oficialía de partes de la DGN con el folio 3921 que son los mismos escritos referenciados por la Conamer con los Identificadores B000182898 y B000182911 deben ser valorados por esa autoridad por usted representada antes de la publicación en Diario Oficial de la Federación de la Propuesta Regulatoria, pues usted con conocimiento de los problemas que esta causando la duplicidad de normas en materia de juguetes emitió con fecha 22 de Mayo de 2018 el oficio **DGN.312.01.2018.1560** mediante el cual se expide el “*Criterio General en materia de certificación para la evaluación de los juguetes eléctricos considerados en la NOM-003-SCFI-2014 y NOM-001-SCFI*”. Dicho documento se encuentra en el sitio web: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/339416/Criterio\\_NOM-003\\_NMX\\_JUGUETES.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/339416/Criterio_NOM-003_NMX_JUGUETES.pdf) y esta vigente pues su transitorio indica que entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de la DGN de la Secretaría de Economía es decir a partir del 26 de mayo de 2018.

Dicho Criterio General cita lo siguiente:

*“Considerando,*

*Que la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SCFI-2014 establece las características y especificaciones de seguridad que deben cumplir los productos eléctricos, que se importen o comercialicen en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de prevenir peligro a los consumidores y para la conservación de sus bienes, en términos de la ausencia de riesgo de daño inaceptable, en función de las propiedades de uso de los productos, previendo el mal uso razonablemente permisible, cuando su instalación, conservación y uso, correspondan a la finalidad a que estén destinados;*

*Que la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SCFI-2014 "Productos eléctricos –Especificaciones de seguridad" aplica a los productos eléctricos que utilizan para su alimentación la energía eléctrica del servicio público, así como de otras fuentes de energía, tales como pilas, baterías, acumuladores y autogeneración, en corriente alterna y/o corriente continua, con una tensión nominal hasta 1,000 V en corriente alterna y de hasta 1,500 V en corriente continua;*

*Que el numeral 3 Referencias de la NOM-003-SCFI vigente establece que, para la aplicación de esta norma oficial mexicana, debe aplicarse la norma oficial mexicana y las normas mexicanas que se enlistan, y las normas mexicanas particulares de productos descritas en los apéndices I, J, K, L, M, N, y Ñ vigentes, ya que constituyen disposiciones aplicables para fines de seguridad, o las que las sustituyan, entre ellas la norma mexicana NMX-J-175/1 ANCE "Juguetes eléctricos-Seguridad;*

*Que la norma mexicana NMX-I-102-NYCE, Electrónica-Seguridad de los juguetes electrónicos, establece mecanismos para regular la misma clase de productos en el alcance de la NMX-J-175/1-ANCE "Juguetes eléctricos-Seguridad";*

*Que es necesario dar certeza a los particulares sobre las normas aplicables a los juguetes tanto en el alcance de la NOM-003-SCFI como en la NOM-001-SCFI vigentes. ( Lo enfatizado es nuestro)*

*Bajo esos considerandos; esta Dirección General de Normas tiene a bien Aprobar para su aplicación por esos Organismos de Certificación acreditados y aprobados el Criterio general en materia de Certificación siguiente:*

**1.- Criterio general en materia de certificación para la evaluación de la conformidad de juguetes eléctricos, considerados en el alcance de la norma Oficial Mexicana NOM-003-SCFI y la NOM-001-SCFI, con respecto a las normas mexicanas NMX-J-175/1-ANCE y NMX-I-102-NYCE.**

*Referente a la certificación en los alcances de las NMX-J-175/1-ANCE y la NMX-I-102-NYCE, queda suspendida la aplicación de los requisitos hasta la emisión de la norma conjunta ANCE-NYCE, sobre seguridad de juguetes eléctricos-electrónicos." (Lo enfatizado en negritas es nuestro).*

**Se anexa el oficio DGN.312.01.2018.1560** fechado el 22 de Mayo de 2018 al presente, mismo que hemos pedido sea dado a conocer a los Organismos de Certificación de producto.

Con lo anterior queda comprobado que la misma autoridad reconoce la duplicidad de regulaciones y la confusión que acarrea al fabricante, importador o comercializador su

cumplimiento al igual que a los Organismos de Certificación el emitir un dictamen, motivo por el que resulta ocioso incorporar a los juguetes a esta nueva NOM que tiene la misma referencia de la *NMX-I-102-NYCE* si lo que pretende la autoridad es dar **certeza jurídica** a los particulares.

Dado lo anterior a usted C. Lic. Alberto Ulises Esteban Marina solicitamos:

**UNICO:** Modificar el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-001-SCFI-2017 Aparatos electrónicos. Requisitos de seguridad y métodos de prueba para **incorporar en el apartado 1.3 de EXCLUSIONES a los juguetes de tensión nominal igual o inferior a 24V.**

Sin más por el momento, quedamos de usted como siempre,

ASOCIACIÓN MEXICANA DE LA INDUSTRIA DEL JUGUETE, A. C.



GUNTER MAERKER H.  
Representante Legal.

- c.c.p. LIC. CELIA PEREZ RUIZ. Directora de Servicios Agropecuarios, Comercio e Industria.  
Coordinación General de Servicios y asuntos jurídicos. CONAMER.  
c.c.p. LIC. MIGUEL ANGEL MARTIN. Presidente AMIJU. Idem.

Of. No. DGN.312.01.2018.1560

Naucalpan, Estado de México, a 22 de mayo de 2018

**Criterio general en materia de certificación para la evaluación de los juguetes eléctricos considerados en la NOM-003-SCFI-2014 y NOM-001-SCFI.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción V, 80 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y 91 de su Reglamento (RLFMN), 21 fracciones I, XV, XXI del Reglamento interior de esta Secretaría (RISE), y considerando:

Que la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SCFI-2014 establece las características y especificaciones de seguridad que deben cumplir los productos eléctricos, que se importen o comercialicen, en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de prevenir peligro a los consumidores y para la conservación de sus bienes, en términos de ausencia de riesgo de daño inaceptable, en función de las propiedades de uso de los productos, previendo el mal uso razonablemente previsible, cuando su instalación, conservación y uso, correspondan a la finalidad a que estén destinados;

Que la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SCFI-2014 "Productos eléctricos – Especificaciones de seguridad" aplica a los productos eléctricos que utilizan para su alimentación la energía eléctrica del servicio público, así como de otras fuentes de energía, tales como pilas, baterías, acumuladores y autogeneración, en corriente alterna y/o corriente continua, con una tensión nominal hasta 1 000 V en corriente alterna y de hasta 1 500 V en corriente continua;





Of. No. DGN.312.01.2018.1560

Que el numeral 3 Referencias de la NOM-003-SCFI vigente establece que, para la aplicación de esta norma oficial mexicana, debe aplicarse la norma oficial mexicana y las normas mexicanas que se listan, y las normas mexicanas particulares de producto descritas en los apéndices I, J, K, L, M, N y Ñ vigentes, ya que constituyen disposiciones aplicables para fines de seguridad, o las que las sustituyan, entre ellas la norma mexicana NMX-J-175/1-ANCE, "Juguetes eléctricos-Seguridad";

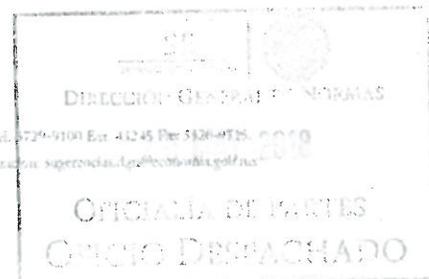
Que la norma mexicana NMX-I-102-NYCE, Electrónica-Seguridad de los juguetes electrónicos, establece mecanismos para regular la misma clase de productos en el alcance de la NMX-J-175/1-ANCE "Juguetes eléctricos-Seguridad";

Que es necesario dar certeza a los particulares sobre las normas aplicables a los juguetes tanto en el alcance de la NOM-003-SCFI como en la NOM-001-SCFI vigentes.

Bajo estos considerandos; esta Dirección General de Normas tiene a bien Aprobar para su aplicación por esos Organismos de Certificación acreditados y aprobados el Criterio general en materia de certificación siguiente:

1. Criterio general en materia de certificación para la evaluación de la conformidad de juguetes eléctricos, considerados en el alcance de la norma oficial mexicana NOM-003-SCFI y la NOM-001-SCFI, con respecto a las normas mexicanas NMX-J-175/1-ANCE y la NMX-I-102-NYCE.

Referente a la certificación en los alcances de las NMX-J-175/1-ANCE y la NMX-I-102-NYCE, queda suspendida la aplicación de los requisitos hasta la emisión de la norma conjunta ANCE-NYCE, sobre seguridad de juguetes eléctricos/electrónicos.





Of. No. DGN.312.01.2018.1560

Transitorios

Primero. - Este criterio general en materia de certificación entrara en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía.

Atentamente

EL DIRECTOR GENERAL DE NORMAS

LIC. ALBERTO ULISES ESTEBAN MARINA

JLD/CSA

Sin vol.

CDD.1S.53

